ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0036-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Escudero Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en el caso de abuso sexual de menores de dieciocho años de edad o de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho. Facultar al Congreso para establecer los delitos de abuso sexual de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho. Modificar la edad de "*doce*" a "**dieciocho**" años y la pena de "*dos* a *cinco*" a "**cuatro** a **siete**" años de prisión, al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor. Aumentar la pena de prisión de "*tres a diez*" a "**siete a doce**" años de prisión a quien comete el delito de tráfico de menores. Calificar como delito grave el abuso sexual de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no puedan resistirlo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en concordancia con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Federal; y XXI, en relación a la materia penal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, fracciones e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del Código Federal de Procedimientos Penales.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto por el que se reforman los artículos 19 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 261 y 366 Ter del Código Penal Federal; y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de abuso sexual de menores de dieciocho años** **Artículo Primero.** Se reforman los artículos 19 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.	**"Artículo 19. …**
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos	El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, **abuso sexual de**

cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	**menores de dieciocho años de edad o de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho,** secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.
...	…
...	…
...	…
...	…
...	…
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad
I. a **XX.** ...	**I. a XX. …**
XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.	**XXI.** Para establecer los delitos y las faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como legislar en materia de delincuencia organizada **y de abuso sexual de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho.**
Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos	

del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales; *En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;* **XXII.** a **XXX.** ...	**XXII.** a **XXX.** …"
CÓDIGO PENAL FEDERAL **Artículo 261**.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de *doce* años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de *dos* a *cinco* años de prisión. ... **Artículo 366 Ter**.- Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor. Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:	**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 261 y 366 Ter del Código Penal Federal para quedar como sigue: **"Artículo 261.** Al que, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de **de dieciocho** años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de **cuatro** a **siete** años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad. **Artículo 366 Ter** ...

I. *a* ***III.*** *...* A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de *tres* a *diez* años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.	… A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de **siete** a **doce** años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa. ..."
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **Artículo 194.-** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: ***I.*** *Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:* **1)** a **19)** ... **20)** Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis; ***21)*** *a* ***36).*** *...*	**Artículo Tercero.** Se reforma el inciso 20 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue: **"Artículo 194** **1. a 19.** … **20. Abuso sexual de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no puedan resistirlo, previsto en el artículo 261 y** violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis.

II. a **XVII.-** ... **...**	**II.** a **XVII. …** …"
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** A las personas que hayan cometido algún delito de los considerados en el presente decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su comisión.

GTR